



Luis J. Gevasco
LUIS J. GEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13229/16 "Ministerio Público- Defensoría General de la C.A.B.A s/ **queja por recurso de inconstitucionalidad denegado** en Incidente de inconstitucionalidad en autos: Blanco Bon, Juan Manuel y otros s/ art. 96 CP"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General, a efectos de emitir opinión respecto a la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, deducida por el Sr. Defensor General Adjunto Luis Esteban Duacastella Arbizu.

II

La presentación directa bajo análisis vino a defender el recurso de inconstitucionalidad deducido por la Defensa Oficial contra la decisión de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, de fecha 3 de diciembre de 2015, por la que se resolvió revocar la resolución dictada en la anterior instancia, que había declarado prescripta la acción penal relativa al delito de lesiones en riña por el que fueran imputados Manuel Blanco Bon y Juan Pablo Puppis.

La discusión suscitada al respecto en sendas instancias giró en torno de la determinación del acto procesal que vendría a constituirse en el "auto de citación a juicio o acto procesal equivalente" al que hace referencia el inciso d) del art. 67 del Código Penal, habiendo el juez de primera instancia considerado que se trató de la citación regulada en el art. 209 del Código Procesal Penal, que tuvo lugar con fecha 7 de junio de 2011,

mientras que la Cámara de Apelaciones entendió que se trató de la convocatoria a la audiencia de debate prevista en el art. 213 del Código antes mencionado, la que se produjo el 29 de septiembre de 2012.

En función de tales fechas, descontando el tiempo en que la acción se encontró suspendida como consecuencia del otorgamiento del beneficio de la suspensión del proceso a prueba y su prórroga -1 año y 5 meses-, mientras que el juez declaró la prescripción, la Cámara de Apelaciones entendió que la acción penal se encontraba vigente.

Ahora bien, el tiempo transcurrido desde el pronunciamiento de la Alzada que la Defensa Oficial pretende impugnar, ha tornado inoficiosa la discusión planteada, ya que en la actualidad, tanto adoptando un criterio como el otro, la acción penal se habría extinguido.

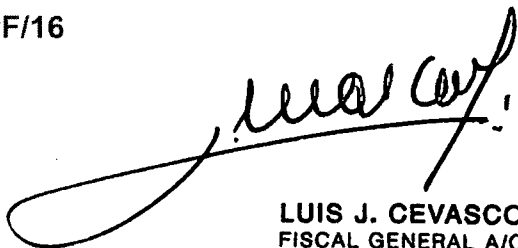
III

En razón de lo expuesto, solicito a V.E. que suspenda el trámite de la presente queja, certifique si los imputados incurrieron en la comisión de un nuevo delito y, en caso negativo, se declare la extinción de la acción penal por prescripción y sobresea a Manuel Blanco Bon y Juan Pablo Puppis en orden al delito de lesiones en riña que les fuera imputado; en caso contrario, solicito se proceda a correr nueva vista respecto del recurso directo interpuesto, que

ES JUSTICIA.-

Fiscalía General, *29* de abril de 2016.

DICTAMEN FG N° *316* IPCyF/16



LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"



Seguidamente remiten estas actuaciones al TSJ. Conste.

